



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00210-00
TIPÓ DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: AMAIDER CENOBIA ALVARADO ROA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral, para determinar si reúne los requisitos establecidos en los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, así mismo, con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, todo lo anterior, a fin de establecer si se admite la demanda o en su defecto, debe devolverse al actor conforme lo señala el artículo 28 del C.P.T.S.S (modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **AMAIDER CENOBIA ALVARADO ROA**, a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, encaminado a obtener la declaratoria de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en consecuencia, la devolución de las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales aseguradas, rendimientos causados, así como los frutos e interés sin descontarse las cuotas de administración, tal y como lo dispone el artículo 1746 del CC, que actualmente administra COLFONDOS y trasladarlo a COLPENSIONES.

Así las cosas, revisados los requisitos de la demanda, tenemos que la misma no reúne los requisitos de los numerales 2º y 3º del artículo 25 del C.P.T.S.S., que establece:

“La demanda deberá contener: (...)

“2º El nombre de las partes y el de su representante...

3º El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”.

Sobre este requisito debe anotarse que, al estudio de las pretensiones de la demanda, se tiene que el demandante es AMAIDER CENOBIA ALVARADO ROA actuando a través de Apoderado judicial, profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO DUQUE MARTINEZ, empero en el escrito de demanda en el acápite de notificaciones, se indica que el promotor de la acción es ERNESTO JOSE FUENTES, por esto debe corregir ese yerro señalado.

En consideración a lo anterior, con fundamento en el artículo 25 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que se subsanen las falencias de que adolece la demanda, concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo. De igual modo, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado.

Según lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá también el demandante enviar al demandado por medio electrónico, copia del escrito de subsanación.



Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora **AMAIER CENOBIA ALVARADO ROA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho **GUSTAVO ALBERTO DUQUE MARTINEZ**, como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7483e40bf60b94f6f6adc7f03d3ab858649d77121a6cfc54486df061b1bf72fb**

Documento generado en 05/08/2022 07:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>